

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación –Ejecutivo- 110013103025-2015-00147-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto mediante autos del 30 de septiembre de 2022 (pdf. 5 Cdno. 6), proferidos por la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, que confirmó el auto declaró no probada la causal de nulidad invocada por la sociedad enjuiciada en el *sub lite*, así como el auto que rechazó por extemporáneos unos medios exceptivos.

Como quiera que, feneciera en silencio el termino de traslado de la parte enjuiciada (CONSTRUCTORA MONTECARLO VÍA S.A.S.), sin que se evidencie irregularidad alguna o situación que implique en esta etapa procesal efectuar control de legalidad sobre los títulos adosados como báculo ejecutivo (de los cuales ya la antelada superioridad se pronunció¹) o la orden compulsiva de pago, conforme lo normado en el artículo 440 del C.G.P., el despacho **DISPONE:**

Primero. - SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo.

Segundo. - LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G.P.

Tercero. - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y/o posteriormente se embarguen y cuyo se requiera para el pago de la obligación.

Cuarto. - CONDENAR en costas a la demandada. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de \$9.000.000.00 M/cte.

Quinto. - En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Je

Firmado Por:

¹ Cdno. 3.

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f7d08d9eb4471c107f34436f7ec234c40c096b52166e35240eb6f999f54e58**

Documento generado en 10/05/2023 04:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>